

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS: Tiénese por presentada a la parte Recurrente, con el correo electrónico remitido en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, constante de una hoja; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00731518.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- A dicho del recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, la cual quedare registrada bajo el folio número 00731518, en la cual requirió lo siguiente:

***“LA RELACION DE INGRESOS ,PRERROGATIVAS, INCENTIVOS, Y OTRO TIPO DE APORTACIONES QUE SE HAYAN RECIBIDO
LA RELACION DE LA NOMINA DEL PERSONAL DE CAMPO, Y ADMINISTRATIVO
LA RELACION DE TODOS LOS GATOS QUE SE HAYAN EFECTUADO.
TODA ESTA INFORMACION QUE SOLICITO ES DE MAYO 2017 HASTA JUNIO 30 DEL 2018. SON RECURSOS PUBLICOS QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HA MANEJADO” (SIC).***

SEGUNDO.- En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente, a través de correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00731518, por parte del Partido Encuentro Social, señalando lo siguiente:

“EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO SUJETO OBLIGADO SE NIEGA SISTEMATICAMENTE A RESPONDER POSITIVAMENTE A MI SOLICITUD DE DATOS ACERCA DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE MANEJA, EN TAL VIRTUD POR ESTE MEDIO ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL” (SIC).

TERCERO.- Por auto emitido el día dieciséis de agosto del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas veinticuatro y veintisiete de agosto del presente año, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha primero de octubre del año que acontece, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, registrada bajo el folio número 00731518, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas cuatro y cinco de octubre del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00731518, recibida por la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1) la relación de ingresos, prerrogativas, incentivos, y otro tipo de aportaciones que se hayan recibido; 2) la relación de la nómina del personal de campo y administrativo; 3) la relación de todos los gastos que se hayan efectuado. Toda esta información que solicito es de mayo 2017 hasta junio 30 del 2018. Son***

recursos públicos que el partido encuentro social ha manejado”.

Al respecto, la parte recurrente el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00731518; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Partido Encuentro Social, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00731518, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

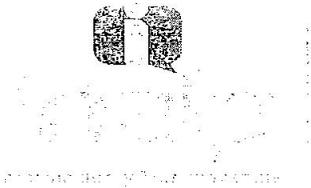
II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVO;

VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y



VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

...

Los Estatutos del Partido Encuentro Social, disponen:

“ARTÍCULO 1. ENCUENTRO SOCIAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUE COMO ENTE DE INTERÉS PÚBLICO CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES SECUNDARIAS EN MATERIA FEDERAL ELECTORAL, Y ESTÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A CUMPLIR Estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

ENCUENTRO SOCIAL ESTÁ INTEGRADO POR CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES LIBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON CAPACIDADES DE PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y DELIBERACIÓN, TENIENDO COMO PRINCIPAL FIN EL DE INTERVENIR EN LA VIDA POLÍTICA PARA LOGRAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA NACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS DIRIGENTES, CUADROS Y MILITANTES DE ENCUENTRO SOCIAL, PRIVILEGIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE UNA ORGANIZACIÓN FEDERADA Y DEMOCRÁTICA; DE CANDIDATURAS CIUDADANAS INDEPENDIENTES; DE SER UN MEDIO O UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIONES CIVILES Y COMUNITARIAS; E INSTITUIR PARA LA VIDA PÚBLICA NACIONAL EL EJERCICIO ÉTICO DEL PODER.

...

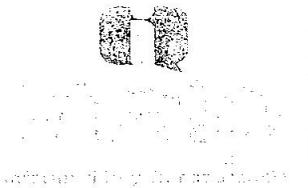
ARTÍCULO 18. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DE ENCUENTRO SOCIAL SON:

...

X.-LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

...

ARTÍCULO 28. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS Y ES RESPONSABLE DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE TODA LA ESTRUCTURA DE LAS DIRIGENCIAS NACIONAL, ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CUALES ACATARÁN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, LEGALES Y FINANCIERAS DICTADAS POR DICHO COMITÉ EN



CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE ENCUENTRO SOCIAL.

...

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

IV.- UN COORDINADOR/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA O DEL COORDINADOR/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

III.- RECABAR DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, LAS CUOTAS Y APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN;

IV.- RECIBIR LOS INGRESOS QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO;

V.- SER EL ÓRGANO RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR LOS FINES DEL PARTIDO;

VI.- ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL PARTIDO Y SOMETERLO AL ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

VII.- EJERCER LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS QUE INGRESEN AL PARTIDO;

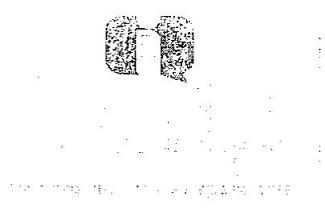
VIII.- EFECTUAR LOS PAGOS ORDINARIOS CONFORME AL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

XIII.- PRESENTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES; DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS SOLICITADOS POR LA MISMA;

...

ARTÍCULO 89. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO SON LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE; QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE



OPERACIÓN POLÍTICA, CUMPLIENDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LLEVAN A CABO, PRIORITARIAMENTE, LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 90. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV.- UN COORDINADOR/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 93. LA O EL PRESIDENTE/A DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN; PARA ELLO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, LAS QUE TENDRÁN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, UN SENTIDO FUNDAMENTAL DE CONDUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE SU ACTIVIDAD POLÍTICA DE DIRIGENCIA.

..."

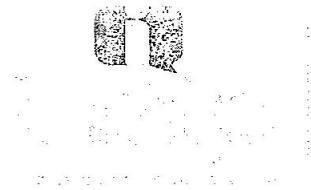
De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Directivo Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.

- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Encuentro Social, se encuentra: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por un **Coordinador/a de Administración y Finanzas**.
- Que los **Comités Directivos de las entidades federativas** tienen a su cargo la representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y de la Ciudad de México, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.
- Que el **Coordinador/a de Administración y Finanzas**, tiene entre sus atribuciones y deberes recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, recibir los ingresos de financiamiento público y demás que obtenga como resultado de las acciones de financiamiento del partido, así como ser el órgano responsable de la administración y recursos públicos para financiar los fines del partido, elaborar los proyectos de presupuestos, ejercer la supervisión y control de los fondos que ingresan, y efectuar los pagos ordinarios, así como presentar los informes anuales y trimestrales.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, descritas en el antecedente PRIMERO, de la presente definitiva, toda vez que la misma corresponde datos inherentes al ejercicio de ingresos como son las cuotas y aportaciones recibidas por el Partido Encuentro Social, así como de los egresos del mismo, como son los ordinarios y extraordinarios pudieran ser el pago de nómina de los empleados adscritos al mismo y demás gastos para el financiar los fines de dicho Sujeto Obligado, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Coordinador/a de Administración y Finanzas**, pues es quien tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de la administración del patrimonio y de los recursos públicos, así como de ejercer su supervisión y control, y de elaborar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso que diere**



motivo al presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Partido Encuentro Social, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social**, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00731518, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** al Coordinador/a de Administración y Finanzas, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, correspondiente a: ***"1) la relación de ingresos, prerrogativas, incentivos, y otro tipo de aportaciones que se hayan recibido; 2) la relación de la nómina del personal de campo y administrativo; 3) la relación de todos los gatos que se hayan efectuado. Toda esta información que solicito es de mayo 2017 hasta junio 30 del 2018. Son recursos públicos que el partido encuentro social ha manejado"***, y la entregue, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. **Notifique** al ciudadano la contestación correspondiente conforme a derecho, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema

Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado por la parte solicitante, todo lo anterior de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

- IV. **Envié** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00731518, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Partido Encuentro Social, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA PRESIDENTE.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.
COMISIONADA.